

**Informe del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. al amparo de lo previsto en los artículos 286 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 650.000.000 euros relativa al punto segundo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración los días 10 o 11 de octubre de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente**

## **1. Objeto del Informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Abengoa, S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1 y 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") con ocasión de la propuesta de acuerdo Segundo de la Junta General Extraordinaria de accionistas de Abengoa, relativo al aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 650.000.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones clase A de 0,02 euros de valor nominal cada una, y de nuevas acciones clase B de 0,0002 euros de valor nominal cada una, y que se suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la suscripción con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta (el "**Aumento de Capital**").

En este sentido, el artículo 286 de la LSC, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.a), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

## **2. Normativa aplicable**

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 LSC, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año. A su vez, según establece el artículo 286 LSC en relación con los artículos 296.1 y 297.1 LSC, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen el acuerdo.

### 3. Justificación de la propuesta

Abengoa es una compañía líder en los sectores de energía y medioambiente que ha financiado su crecimiento recurriendo en distintos momentos al mercado bursátil y a los mercados de deuda. Las particularidades del negocio de Abengoa, y el aprovechamiento de las mejores oportunidades de inversión, que generarán un considerable retorno sobre el capital empleado, en particular a través de la técnica de la financiación de proyectos, han motivado que Abengoa haya venido manteniendo en su grupo consolidado niveles relevantes de financiación ajena en comparación con sus recursos propios.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado un conjunto de medidas, incluyendo el Aumento de Capital al que este informe se refiere, destinadas a reforzar la situación de liquidez de la compañía, reducir su nivel de endeudamiento y atender los compromisos de inversión en capex. Como todo plan de actuación, que requiere de la ejecución de una variedad de operaciones con mayor o menor riesgo de ejecución este conjunto de medidas puede estar afectado por las circunstancias económicas y financieras del momento en que se vayan a adoptar. La Sociedad entiende que en un marco de normalidad en el desarrollo de su actividad, estas medidas van a ser suficientes para los fines a los que se destina, pero no descarta que, en caso de variar negativamente las circunstancias, tenga que adaptarlas o completarlas con medidas adicionales.

En este sentido, el Aumento de Capital se enmarca en un conjunto de medidas que incluyen:

- (i) Un acuerdo de aseguramiento sujeto a determinadas condiciones con un grupo de entidades financieras.
- (ii) Los compromisos del accionista mayoritario de la sociedad; Inversión Corporativa IC, S.A. (en adelante "**IC**"), así como Finarpisa, S.A., sociedad controlada por ésta, de suscribir conjuntamente, en la proporción que a cada una de ellas corresponda conforme a su participación actual, 120M de euros en el Aumento de Capital; y de otro accionista relevante, Waddell&Reed Investment Management (en adelante "**Waddell&Reed**"), de invertir o de suscribir 65 M de euros en el mismo.
- (iii) Un plan de reforzamiento de gobierno corporativo que incluye la creación de una Comisión de Inversiones que asegure el cumplimiento de los objetivos de inversión y de reducción de deuda, la reducción del número de miembros del Consejo de Administración y el nombramiento de nuevos consejeros independientes.

- (iv) Medidas estratégicas para la Sociedad, incluyendo un plan de desinversión de activos por un importe esperado mínimo de 1.200 millones de euros y que comprende: (a) la venta a corto plazo de 500 millones de euros en activos entre el cuarto trimestre de 2015 y el primer trimestre de 2016; (b) la monetización total o parcial de la participación en Abengoa Yield, que la Sociedad espera completar durante el ejercicio 2016; y (c) la desinversión de activos por valor de otros 300 millones adicionales a lo largo de dicho ejercicio.

## **Compromiso de aseguramiento**

La Sociedad ha llegado a un acuerdo con Banco Santander S.A, HSBC y Crédit Agricole Corporate & Investment Bank en virtud del cual estas entidades se han comprometido a asegurar el Aumento de Capital por un importe de 465 millones de euros, sujeto a determinadas condiciones, entre las que están la finalización de la due diligence en curso y la suscripción de un contrato de aseguramiento (en adelante "**Standby Underwriting Agreement**").

Este compromiso afecta exclusivamente a las acciones B del Aumento de Capital no comprometida por los accionistas antes indicados, quedando en consecuencia la parte a emitir en acciones A cuya suscripción no han comprometido IC y Finarpisa no asegurada, motivo por el cual el acuerdo prevé la posibilidad de combinarse con la delegación de capital autorizado con la que cuenta actualmente el Consejo de Administración de forma que el importe efectivo del aumento de capital pueda ser superior a 650 millones de euros, siendo este último el importe comprometido por accionistas o asegurado por las entidades financieras. El compromiso de aseguramiento está condicionado, entre otras, a la inversión en el Aumento de Capital de 120M€ por parte de IC y Finarpisa, S.A. en conjunto y de 65M€ por parte de Waddell&Reed.

IC y Finarpisa, S.A. se han comprometido a suscribir, en primer lugar, el total de las acciones clase A a las que tienen derecho, y a suscribir el resto, hasta alcanzar los 120M€ en conjunto, en acciones clase B. Adicionalmente, cualquier venta de acciones clase A o clase B o de derechos de suscripción preferente por parte de IC y Finarpisa, S.A. deberá realizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el Standby Underwriting Agreement y el importe que obtengan de dicha venta y que no destinen a atender los gastos de la operación lo reinvertirán, necesariamente, en la ampliación de capital.

## Plan de mejora de Gobierno Corporativo

En virtud del Standby Underwriting Agreement, la Compañía e IC, directa o indirectamente a través de su filial Finarpisa, S.A. han asumido frente a las entidades financieras una serie de compromisos de mejora de gobierno corporativo de la Sociedad que se enuncian a continuación:

- (i) IC se ha comprometido frente a la Sociedad a limitar el ejercicio de sus derechos de voto, así como los de Finarpisa y cualquier otra filial con la que actúe concertadamente, al 40%, con independencia de cuál sea su participación en el capital en cada momento así como a no nombrar consejeros dominicales que representen más del 40% del total de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, compromisos que entrarán en vigor en el momento en que se termine el Aumento de Capital.
- (ii) Reducir el número de miembros del Consejo de Administración a 13. Fruto de esta reducción el número de consejeros designados a propuesta de IC, directa o indirectamente a través de su filial Finarpisa, S.A, se reducirá a un máximo de 5, manteniéndose el número de consejeros independientes en seis. Este acuerdo se contempla bajo el punto tercero del orden del día de la presente Junta.
- (iii) Modificar los Estatutos de la Sociedad para permitir que la Junta General imparta instrucciones al Consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital. Se incluye en el punto 4.1 del Orden del Día la modificación a tal efecto del artículo 20 de los estatutos sociales y en el punto 7 del orden del Día la aprobación por la Junta General de Accionistas de una instrucción al Consejo de Administración sobre el límite máximo de los compromisos de inversión en capex en nuevos proyectos.
- (iv) Crear una nueva comisión, denominada Comisión de Inversiones, encargada de supervisar el cumplimiento de las instrucciones en materia de compromisos de inversión en capex en nuevos proyectos que la Junta General de Accionistas imparta al Consejo de Administración. Esta comisión tiene igualmente encomendados el seguimiento del presupuesto y de los objetivos externos de capex que la Sociedad haya establecido en cada momento, informar sobre los compromisos de incremento y reducción de deuda financiera y seguimiento de la política de desapalancamiento financiero de la Sociedad, e informar sobre la política de distribución de dividendos y sus modificaciones. A esos efectos, se ha incluido como punto 4.2 del orden del día la modificación de los estatutos sociales para prever la existencia, composición y funciones de esta comisión.

## Otras medidas estratégicas

Adicionalmente a las anteriores, el Consejo de Administración ha acordado

- (i) Proponer a la Junta General que dirija las instrucciones al órgano de administración de la Sociedad, para la limitación de los compromisos en materia de inversión en capex en nuevos proyectos. Se incluye como punto séptimo del orden del día.
- (ii) El reforzamiento del plan de desinversiones de la compañía.
- (iii) La limitación de los dividendos en efectivo mientras la Sociedad no alcance un rating de, al menos, BB- de Standard & Poors o Ba3 por Moody's o un ratio de deuda bruta corporativa (incluyendo financiación puente o deuda sin recurso en proceso) conforme al último balance aprobado, sobre el EBITDA corporativo correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ese balance, menor a 3,5 veces.
- (iv) Medidas de reducción de deuda corporativa.

Por todo ello, el Aumento de Capital forma parte de un conjunto de medidas destinadas a reducir la deuda corporativa y mejorar la posición de liquidez de la Sociedad.

Además, el mantenimiento de un nivel adecuado de fondos propios y, por tanto, de solvencia, es esencial para acceder a fuentes de financiación convenientes en condiciones favorables, lo que afecta directamente a los costes de la Sociedad. Así, mediante el Aumento de Capital se persigue también optimizar el coste de los recursos ajenos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, la Sociedad pretende con el Aumento de Capital y el resto de medidas anunciadas conjuntamente con él mejorar su calificación crediticia (rating), para conseguir el objetivo anunciado de llegar a una calificación crediticia de BB- de Standard & Poors.

El Consejo de Administración entiende que el acuerdo propuesto dota al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y permite al Consejo de Administración ejecutar el aumento de capital que acuerde la Junta General de accionistas, en los términos, plazos y condiciones que, respetando lo establecido por la Junta General de Accionistas, decida el Consejo.

En este sentido, la delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.a) de la LSC es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda fijar las condiciones del

Aumento de Capital, atendiendo a las circunstancias concretas de la fecha elegida para su ejecución.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto en la cifra máxima acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

El Aumento de Capital que se realice al amparo de la delegación propuesta se efectuará mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones clase A y acciones clase B, respectivamente, equivalente al que resulte de multiplicar el citado importe por la proporción de acciones clase A y clase B existentes, y dividirlo entre su correspondiente precio de emisión, con los mismos derechos y obligaciones que las acciones clase A y clase B de Abengoa actualmente en circulación, permitiendo los ajustes necesarios para que el número de nuevas acciones clase A y clase B emitidas respete la proporcionalidad entre el número de acciones de cada clase emitidas y en circulación en el caso de que los tipos de emisión de ambas clases de acciones difieran entre sí, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los términos y condiciones concretos del Aumento de Capital, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LSC, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

Las acciones clase A y clase B están admitidas a negociación Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español. Asimismo, las acciones clase B están admitidos y son negociados en el NASDAQ Global Select Market bajo la forma de "American Depositary Shares", por lo que Abengoa está sujeta a las reglas del mercado NASDAQ. La regla número 5635 del mercado NASDAQ requiere que la Junta General de accionistas apruebe, con carácter previo, cualquier operación distinta de una oferta pública que conlleve la venta, emisión o potencial emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones de la Sociedad, cuando las acciones a emitir superen el 20% o más de las acciones en circulación o del total de derechos de votos existentes, siempre y cuando se emitan a un precio inferior a su valor contable o a su valor de mercado. En consecuencia, al ser previsible que las acciones del aumento de capital se emitan a un precio inferior a su valor de mercado y para el supuesto de que la Sociedad decida no registrar el aumento de capital de conformidad con lo previsto en la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de

1933 (*Securities Act of 1933*), el presente acuerdo conlleva la aprobación expresa de la operación a efectos de la regla número 5635 del mercado NASDAQ.

Por último, la presente autorización no deja sin efecto, y es compatible, con la autorización vigente otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad por la Junta General Ordinaria de accionistas de Abengoa celebrada el día 29 de marzo de 2015 para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1.b) de la LSC, bajo el punto noveno de su orden del día, que subsiste en sus propios términos.

En consecuencia, el Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital acordado por la presente Junta General Extraordinaria de accionistas y cualquier aumento de capital ejecutado en uso de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía y forma que estime convenientes.

#### **4. Propuesta de acuerdo**

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la LSC, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, es el que consta en el Anexo a este informe.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 23 de septiembre de 2015.

## ANEXO: PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

**Segundo.- Aumento del capital social con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 650.000.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones clase A de 0,02 euros de valor nominal cada una, y de nuevas acciones clase B de 0,0002 euros de valor nominal cada una, y que se suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la suscripción con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Corresponderá al Consejo de Administración determinar (i) el importe nominal del aumento y el número de acciones clase A y clase B a emitir, que serán como máximo de 650.000.000 euros, sin perjuicio de los ajustes que procedan para respetar la proporcionalidad entre las clases de acciones, y de un número de acciones clase A y acciones clase B, respectivamente, equivalente al que resulte de multiplicar el citado importe por la proporción de acciones clase A y clase B existentes, y dividirlo entre su precio de emisión y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción clase A y clase B emitida. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.**

### (A) Aumento de capital e importe efectivo

Aumentar el capital social de Abengoa por un importe efectivo de 650.000.000 euros, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones clase A y acciones clase B, respectivamente, equivalente al que resulte de multiplicar el citado importe por la proporción de acciones clase A y clase B existentes, y dividirlo entre su precio de emisión, respectivamente, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones clase A y clase B de Abengoa actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable Iberclear y sus entidades participantes consistiendo el contravalor de las nuevas acciones en aportaciones dinerarias.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá en el momento de ejecutar el aumento de capital, fijar un importe efectivo inferior a 650.000.000 euros por razones puramente técnicas a fin de fijar la proporción de acciones nuevas a emitir por cada acción actualmente en circulación en una relación que sea operativa y reduzca los picos o fracciones de acciones nuevas a suscribir.

Del mismo modo, el importe efectivo del aumento de capital antes citado podrá verse reducido en el importe efectivo de cualquier aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones clase A o clase B suscritas y desembolsadas mediante nuevas aportaciones dinerarias que el Consejo de Administración

pueda acordar y ejecutar con anterioridad o simultáneamente a la ejecución del presente aumento de capital al amparo de la autorización para ampliar el capital que le fue concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el pasado día 29 de marzo de 2015.

El importe efectivo del aumento de capital que finalmente determine el Consejo de Administración al ejecutar el aumento de capital en atención a los dos párrafos anteriores será referido como el "**Importe Efectivo**", y estará sujeto a variación al alza o a la baja exclusivamente en los supuestos indicados en los apartados (C) y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**(J) siguientes del presente acuerdo.

(B) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones clase A y clase B atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones clase A y clase B de Abengoa actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

(C) Importe nominal, tipo de emisión y número de acciones

La cifra de capital social se aumentará en el importe nominal que resulte de deducir del Importe Efectivo del aumento de capital el importe correspondiente a las primas de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B, calculadas conforme a los tipos de emisión (nominal más prima de emisión) que sean determinados por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes) en ejecución de las facultades delegadas a su favor al amparo del apartado (L) posterior de este acuerdo. Los tipos de emisión serán fijados por referencia al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, atendidas las circunstancias del mercado en el momento de ejecución de este acuerdo, y podrán incorporar un descuento sobre el valor de cotización de las acciones clase A y clase B.

De igual modo, el número definitivo de nuevas acciones clase A y clase B objeto del aumento de capital se determinará como el resultado de dividir el Importe Efectivo entre los respectivos tipos de emisión que sean determinados por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en las que el Consejo de Administración delegue las facultades pertinentes).

Asimismo, en el supuesto de que los tipos de emisión de una y otra clase de nuevas acciones sean distintos, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ajustar, en su caso, el número de nuevas acciones clase A y nuevas acciones clase B que se emitan finalmente al amparo del aumento de capital para que la proporción entre acciones clase A y acciones clase B de la Sociedad resultante del aumento de capital sea equivalente a la proporción entre acciones clase A y acciones clase B de la Sociedad existente en el momento de la adopción de este acuerdo, en cuyo caso el Importe Efectivo podrá exceder los

650.000.000 euros en la cantidad necesaria para permitir el mantenimiento de dicha proporción.

(D) Fechas y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

También podrá el Consejo de Administración abstenerse de ejecutar el presente aumento de capital si circunstancias imprevistas relativas a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad o algún hecho o acontecimiento con trascendencia económica aconsejaran tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución.

(E) Derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de Abengoa tendrán derecho a suscribir un número de acciones de la clase A y de la clase B proporcional al número de acciones de cada clase de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán en la forma prevista en los estatutos sociales a los accionistas de Abengoa (distintos de la propia Sociedad) que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores en las que se negocian las acciones de las que resultan y a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir nuevas acciones clase A y/o clase B. El plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente tanto de acciones clase A como de acciones clase B será de quince (15) días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un período de suscripción preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del aumento de capital.

Los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán solicitar la

suscripción de un número de acciones clase A y/o clase B adicional al que les correspondería por el ejercicio de sus derechos, para el supuesto de que al término del período de suscripción preferente no se hubiera cubierto íntegramente el aumento de capital. El Consejo de Administración podrá en todo caso prever períodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el período de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de suscripción preferente y, en su caso, los períodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, y determinará, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el período de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, la nota de valores del folleto informativo que será registrado ante la CNMV, regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a cada clase de nuevas acciones y, en su caso, la asignación de acciones adicionales y la asignación discrecional de acciones.

(F) Desembolso

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

(G) Suscripción incompleta

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá (i) adjudicar discrecionalmente las acciones

no suscritas a cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, a la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

(H) Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento del capital social que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

(I) Solicitud de admisión a negociación

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de Abengoa a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Abengoa, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**LMV**") y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Además, se acuerda delegar a favor del Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en su secretario, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones clase B que se emitan en ejecución de este acuerdo en el Nasdaq Global Select Market, bajo la forma de ADSs (*American Depositary Shares*), llevando a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para lograr dicho objeto, incluyendo la firma de cualquier acuerdo, contrato, folleto o documento informativo (o los documentos que, en su caso, correspondieran en lugar de aquél), comunicación o cualquier otro documento de cualquier naturaleza que sea preciso en cumplimiento de la regulación que

resulte aplicable y los requerimientos de los organismos reguladores competentes.

- (J) Coordinación con la autorización otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad por la Junta General de accionistas de Abengoa celebrada el día 29 de marzo de 2015, bajo el punto noveno de su orden del día

El presente aumento de capital es independiente de la autorización vigente otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad por la Junta General ordinaria de accionistas de Abengoa celebrada el día 29 de marzo de 2015 para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1.(b) la Ley de Sociedades de Capital, bajo el punto noveno de su orden del día, que subsiste en sus propios términos. Ello sin perjuicio de que, según lo dispuesto en el apartado (A), el importe efectivo del presente aumento de capital se podrá ver reducido en el importe de nominal y prima de emisión de cualquier aumento de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda acordar y ejecutar con anterioridad o simultáneamente a la ejecución de este aumento.

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital acordado por la presente Junta General de accionistas y cualquier aumento de capital ejecutado en uso de la autorización a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en la cuantía y forma que estime convenientes.

- (K) Aprobación específica a efectos del Mercado NASDAQ

Las acciones clase A y clase B están admitidas a negociación Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español. Asimismo, las acciones clase B están admitidos y son negociados en el NASDAQ Global Select Market bajo la forma de "American Depositary Shares", por lo que Abengoa está sujeta a las reglas del mercado NASDAQ. La regla número 5635 del mercado NASDAQ requiere que la Junta General de accionistas apruebe, con carácter previo, cualquier operación distinta de una oferta pública que conlleve la venta, emisión o potencial emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones de la Sociedad, cuando las acciones a emitir superen el 20% o más de las acciones en circulación o del total de derechos de votos existentes, siempre y cuando se emitan a un precio inferior a su valor contable o a su valor de mercado. En consecuencia, al ser previsible que las acciones del aumento de capital se emitan a un precio inferior a su valor de mercado y para el supuesto de que la Sociedad decida no registrar el aumento de capital de conformidad con lo previsto en la Ley de Valores de los Estados Unidos de América de 1933 (*Securities Act of 1933*), el presente acuerdo conlleva la aprobación expresa de la operación a efectos de la regla número 5635 del mercado NASDAQ.

(L) Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Facultar expresamente al Consejo de Administración de Abengoa, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, durante el periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en una o varias vueltas;
- (b) determinar la duración del período de suscripción preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más períodos adicionales para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el período de suscripción preferente;
- (c) determinar los respectivos tipos de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B, es decir, su valor nominal y el importe de las respectivas primas de emisión;
- (d) fijar cuantos otros extremos relativos al aumento de capital social que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo;
- (e) modificar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (f) establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (g) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LMV, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV

y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes al efecto;

- (h) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación sea necesaria ante la Securities Exchange Commission y cualquier autoridad competente extranjera para que las nuevas acciones clase B que se emitan en ejecución de este acuerdo se admitan a negociación en el Nasdaq Global Select Market, bajo la forma de ADSs (*American Depositary Shares*), y asumir responsabilidad por su contenido;
- (i) ejecutar el aumento de capital de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;
- (j) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;
- (k) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital;
- (l) designar a una entidad agente y a las entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, y negociar los términos de su intervención;
- (m) establecer la proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones clase A y clase B respectivamente, según las circunstancias del momento en que se ejecute el aumento de capital, en función del tipo de emisión y del Importe Efectivo que se fijen;
- (n) declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y las vueltas adicionales de suscripción de acciones que en su caso se prevean y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento;
- (o) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes;
- (p) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

- (q) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento;
- (r) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por Abengoa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), así como la admisión de las nuevas acciones clase B en el Nasdaq Global Select Market bajo la forma de ADSs (*American Depositary Shares*); y
- (s) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

(M) Caducidad

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados precedentes, el aumento de capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta General para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.